



CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
		MONTO INSOLUTO DE DEUDA	INTERÉS MORATORIO	COSTAS Y GASTOS PROCESALES
	2019 – 2016	50%	100%	100%
	2015 y años anteriores.	90%	100%	100%
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2023	50%	100%	100%
	2022	70%	100%	100%
	2021 al 2016	80%	100%	100%
	2015 y años anteriores.	90%	100%	100%

#### Artículo 4°.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza. La condonación de gastos y costas procesales que se hubieran generado estarán sujetas a la cancelación total de la deuda tributaria y/o no tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

#### Artículo 5°.- CONVENIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria y/o no tributaria en convenio.

#### Artículo 6°.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que respecto de las impugnaciones referidas a reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas o a la formalidad de valores tributarios y no tributarios, vinculados a dicho concepto y periodo o materia en cuestión, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.

#### Artículo 7°.- PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de enero del 2024.

**Segunda.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.-** Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones.

**Cuarta.-** ENCARGAR al Jefe de la Oficina General de Secretaría, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal de la Municipalidad de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

**Quinta.-** SUSPENDER todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2252992-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### DejansinefectoelDecreto de Alcaldía N° 003-2006-ALC/MSI, que aprobó el Reglamento del Servicio de Estacionamiento Vehicular

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-ALC/MSI

San Isidro, 16 de enero de 2024

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorando N° 882-2023-1400-GSCTGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 755-2023-0400-GAJ/MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, con fecha 26 de octubre de 2005 se publicó la Ordenanza N° 131-2005-MSI, que regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito de San Isidro, la que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 380-MML publicada el 19 de diciembre de 2005;

Que, con fecha 09 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Alcaldía N° 003, que aprueba el Reglamento del Servicio de Estacionamiento Vehicular en el distrito de San Isidro;

Que, por Ordenanza N° 581 – MSI, de fecha 27 de abril de 2023, el Concejo Distrital de San Isidro aprobó la Tasa de Estacionamiento vehicular temporal en el distrito de San Isidro;

Que, con el objeto de otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el Distrito de San Isidro; con fecha 28 de agosto de 2023, mediante Ordenanza N° 582-MSI, se aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de San Isidro, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 274-2023-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima; Ordenanza que deja sin efecto la Ordenanza N° 131-MSI publicada el 26 de octubre de 2005; y deroga la Ordenanza N° 581 – MSI, emitida el 27 de abril de 2023;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 582-MSI, la Municipalidad podrá prestar directamente el servicio

de estacionamiento vehicular temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 582-MSI, faculta a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones técnicas y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la acotada norma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 20°, 42° y el numeral 6° del artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y su modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía N° 003-2006-ALC/MSI, publicada el 09 de marzo de 2006, que aprobó el Reglamento del Servicio de Estacionamiento Vehicular.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres, para que, a través de la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana, se tenga en cuenta lo resuelto en el presente Decreto de Alcaldía, así como de conocimiento a la Gerencia de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa

2253363-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Aprueban el “Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Villa María del Triunfo”

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 13-2023-MDVMT

Villa María del Triunfo, 29 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 694-2023-SGLPAVO-GGA/MDVMT de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verde y Ornato, el Memorandum N° 179-2023-GGA/MDVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 307-2023-OAJ/MDVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 947-2023-GM/MDVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación del “Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Villa María del Triunfo”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

y en su Artículo 42° se estipula que mediante ella se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal;

Que, el sub numeral 3.4 del numeral 3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 señala que las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones: fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 estipula que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; precisando en el artículo 9° que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, que está a cargo del organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos;

Que, el literal b) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen común de Fiscalización Ambiental, establece que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA deberán cumplir, como mínimo, entre otros: “Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones”; y en su artículo 9° estipula que el Consejo Directivo del OEFA aprobara las directivas, guías, formatos, tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017 – OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, que tiene como objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en principio y a las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, entre las que se incluye a los Gobiernos Locales;

Que, a través del Informe N° 694-2023-SGLPAVO-GGA/MDVMT, la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verde y Ornato, considera necesaria la aprobación y actualización del “Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Villa María del Triunfo”, asimismo, precisa que el Reglamento presentado se encuentra conforme al marco técnico – legal vigente. En tal sentido,